

Consejería de Área de Medio Ambiente, Clima, Energía y Conocimiento

Servicio Administrativo de Medio Ambiente

RESOLUCIÓN

393

I. Competencias:

En uso de las facultades que me confiere la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127-1º, letra e), y a la vista del Acuerdo de Delegación de Competencias del Consejo de Gobierno Insular en los titulares de las Consejerías de esta Corporación, de fecha 2 de diciembre de 2024.

Visto el Decreto 111/2002, de 9 agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares, en materia de Servicios Forestales, Vías Pecuarias y Pastos; Protección del Medio Ambiente y Gestión y Conservación de Espacios Naturales Protegidos.

Vista la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, que en su artículo 6 atribuye a los Cabildos Insulares competencias en las siguientes materias:

- l) Servicios Forestales, Vías Pecuarias y Pastos.
- m) Protección del Medio Ambiente y Espacios Naturales Protegidos.

II. Antecedentes:

Con fecha de 30 de enero de 2025, se emite Informe Técnico-Jurídico que fundamenta la presente Resolución y cuyo contenido forma parte de la misma.

El Técnico Gestor del Monumento Natural del Roque Nublo (C-21), Zona Especial de Conservación ES7010019 Roque Nublo y Zona de Especial Protección para Aves ES0000551 Cumbre de Gran Canaria, tras analizar la fuerte afección a los citados espacios naturales debido a la afluencia de senderistas por las zonas con alta calidad biológica o por las que engloban formaciones y estructuras de gran simbolismo, generando una alta agresión al medio que, en algunos tramos del recorrido, ha intensificado la alteración y erosión del firme, así como el problema de seguridad vial y de riesgo en situaciones de emergencia, por lo que se propone una serie de medidas de conservación que reduzcan los impactos que la sobrecarga de visitantes ejerce sobre el Monumento Natural del Roque Nublo.

III. Fundamentos técnicos y jurídicos:

- Primero. La Constitución Española establece en su artículo 45:

“1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado”.

- Segundo. La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias señala en su artículo 105 de la citada norma legal establece que los planes y normas de los espacios naturales protegidos establecerán las determinaciones necesarias para definir la ordenación pormenorizada sobre la totalidad de su ámbito territorial, con el grado de detalle suficiente para legitimar los actos de ejecución. Por su parte, el artículo 106 establece que:

1. Los planes y normas de espacios naturales protegidos podrán establecer normas de carácter vinculante y normas directivas, señalando los objetivos a alcanzar.

2. [...], estos planes y normas prevalecerán sobre el resto de instrumentos de ordenación territorial y urbanística, los cuales deberán incorporar sus determinaciones y, en su caso, desarrollarlas.

- Tercero. Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos:

Las Normas de Conservación del Monumento Natural del Roque Nublo (en adelante, NNCC), aprobado por Resolución de 18 de diciembre de 2009, publicado en el BOC número 004 de 8 de enero de 2010, expone en su Documento Informativo (2.3. Actividades Incidentes. Impactos Ambientales) que:

<<El Roque Nublo es el monolito de mayor simbolismo en la isla, por lo que el sendero “La Goleta - Roque Nublo” es uno de los más transitados por los caminantes para llegar a El Tablón del Nublo [...]. Esta fuerte afluencia genera una alta agresión al Medio que, en algunos tramos del recorrido, ha intensificado la alteración y erosión del firme.

El Monolito del Roque Nublo tiene en la actualidad varias vías de escalada abiertas, que produce una leve agresión del Medio. Su uso frecuente e incontrolado puede generar una alta agresión al Medio>>.

Asimismo, el sistema socioeconómico y territorial relativo a la evolución de los usos humanos (2.5.2.) expone:

<<Los usos vinculados al ocio y al turismo, tanto local como foráneo, se han incrementado progresivamente desde la implantación de algunas infraestructuras en sus proximidades, como el Parador Nacional de Tejeda, el Área Recreativa de Los Llanos de la Pez y la Zona de Acampada del Llano del Garañón, a las que se une la reciente recuperación de senderos y caminos reales, y la rehabilitación de miradores. Todo ello supone la incorporación plena de este espacio a los circuitos habituales del turismo insular lo que, sin duda, conllevará una transformación de la organización espacial y de la funcionalidad de esta parte de la isla>>.

Por otro lado, las NNCC exponen en la prognosis del área de ordenación, dentro de su Documento Justificativo, que la falta de correcta gestión pudiera derivar en:

<<Una fuerte afluencia de senderistas por las zonas con alta calidad biológica o por las que engloban formaciones y estructuras de gran simbolismo>>.

Las NNCC contemplan entre sus objetivos, en su Documento Normativo (en adelante, DN) (artículo 8):

1. Garantizar la conservación y protección de los recursos naturales y los ecosistemas presentes en el Monumento Natural.

2. Garantizar la conservación y protección del patrimonio arqueológico y etnográfico.

3. Regular los usos relacionados con el disfrute público, la educación y la investigación científica de forma compatible con la conservación.

Las NNCC establecen en su régimen general de usos autorizables (DN, Tít. III, Cap. 2, artículo 28):

1. Tienen la consideración de usos autorizables aquellos que bajo determinadas condiciones puedan ser tolerados por el medio natural sin un deterioro apreciable de sus valores y que se encuentran contemplados o no por estas Normas de Conservación, debiendo en cualquier caso éstos últimos no ser contrarios a la finalidad de protección del espacio natural protegido, sin perjuicio de la necesidad de contar con informe de compatibilidad en los términos previstos en el artículo 63.5 del Texto Refundido.

2. Las actividades que tengan por objetivo la conservación, consolidación y mejora del medio físico.

Las NNCC determinan sobre las condiciones para el desarrollo de los usos y actividades autorizables referidos a los usos, la conservación y el aprovechamiento de los recursos (DN, Tít. III, Cap. 4, Sección 2ª, artículo 42):

1. Los usos, la conservación y el aprovechamiento de los recursos que se desarrollen en el Monumento Natural del Roque Nublo deberán cumplir las condiciones establecidas en el presente capítulo, tanto las de carácter general, como las de carácter específico, detalladas en el régimen urbanístico de cada una de las categorías de suelo.

Para las condiciones de senderismo, se establece (DN, Tít. III, Cap. 4, Sección 2ª, artículo 43):

1. El acceso a las zonas de uso restringido por cualquier senderista o grupo de ellos, dado que su conservación sólo admite un reducido uso público, el número máximo permitido es de 50 personas simultáneamente, debiéndose de informar de su presencia a la Oficina de Gestión y Administración del Monumento Natural.

2. Excepto por el camino “La Goleta - Tablón del Nublo”, la actividad de senderismo llevada a cabo por empresas organizadoras de actividades propias de turismo sectorial, asociaciones o colectivos, utilizarán los servicios de un Guía de Turismo Sectorial por cada grupo de hasta doce personas o, en su defecto, por personal cualificado; estos, deberán notificar su presencia a la Oficina de la Administración del Monumento Natural con 48 horas de antelación, indicando el número de senderistas, así como el guía responsable del grupo. El camino “La Goleta - Tablón del Nublo”, por su facilidad, no requiere servicios de ningún tipo.

3. El Órgano Gestor podrá establecer la limitación o prohibición de las actividades de senderismo por causas de conservación, regeneración o protección contra incendios.

Respecto a las condiciones para el tránsito rodado, se establece (DN, Tít. III, Cap. 4, Sección 2ª, artículo 44):

1. Para la circulación de vehículos a motor en el Monumento Natural del Roque Nublo, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 2.1 del Decreto 124/1995, de 11 de mayo, por el que se establece el régimen general de uso de pistas en los espacios naturales y el Decreto 275/1996, de 8 de noviembre por el que se modifica el anterior.

2. Con carácter general, la circulación de vehículos a motor en las pistas señaladas como permitidas se ajustará a la velocidad máxima de 30 Km/hora, salvo en los casos de emergencia o fuerza mayor.

3. El Órgano Gestor del Monumento Natural podrá establecer el cierre de pistas o limitaciones a su uso por parte de vehículos a motor cuando la conservación de los recursos naturales y culturales así lo requiera.

De acuerdo al artículo 59.1 de las NNCC (DN, Título V), “para el cumplimiento de los fines con los que fue creado este Monumento Natural y la consecución de los objetivos propuestos en estas Normas de Conservación, se requiere la ejecución de proyectos concretos cuyo diseño obedecerá a las actuaciones que se señalan en los siguientes Programas de Actuación”.

Con la puesta en marcha del Programa de seguimiento ambiental, estudios e investigación se persigue realizar un seguimiento de especies animales y vegetales de gran interés, de los proyectos de restauración ecológica, de las variables ambientales, y del número de visitantes, etc. (DN, Tít. V, Cap. 3, artículo 68.1).

Específicamente, propone realizar un seguimiento del número de visitantes del Monumento Natural, donde se incluya el tipo de usuarios, preferencias, expectativas, comportamiento y respuesta al tipo de información e interpretación instaladas (DN, Tít. V, Cap. 3, artículo 73.1).

Por su parte, con el Programa de uso público y señalización se persigue ordenar los usos actualmente existentes, controlándolos para evitar en lo posible el deterioro de sus ecosistemas y permitir el éxito de las actividades de conservación sobre el medio (DN, Tít. V, Cap. 4, artículo 75.1). Este programa llevará a cabo los proyectos de señalización del Monumento Natural, la adecuación de la red de senderos por donde se permitirá el paso y la ubicación de elementos de información, así mismo, la elaboración de material de educación ambiental (75.2).

- Cuarto. Red Natura 2000:

La Zona Especial de Conservación ES7010019 Roque Nublo se declara por Decreto 174/2009, de 29 de diciembre, publicado en el BOC número 007 de 13 de enero de 2010, y su Plan de Gestión es aprobado por Orden de 1 de abril de 2016, por la que se aprueban las medidas de conservación de las Zonas Especiales de Conservación integrantes de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Canarias, destinadas al mantenimiento o restablecimiento de sus hábitats, cuya delimitación coincide con espacios integrantes de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos que cuentan con plan o normas de conservación aprobados, correspondiente a 51 zonas, publicado en el BOC número 068 de 11 de abril de 2016.

De acuerdo con los objetivos de conservación definidos en el Plan de Gestión de la ZEC (5), tiene como finalidad el mantenimiento o restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales de interés comunitario y de las poblaciones de especies de interés comunitario presentes [...], teniendo en cuenta los usos y los aprovechamientos actuales, las exigencias económicas, sociales y culturales que pudieran existir, y evitando las transformaciones que puedan suponer la pérdida o alteración de los valores que fundamentan su designación. [...] se definen los siguientes objetivos de conservación:

Objetivo de conservación 1: Mantener el estado actual de conservación favorable en lo que respecta a su distribución y funciones ecológicas del hábitat natural (8220) Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica y de las comunidades que lo componen.

Objetivo de conservación 2: Evolucionar a un estado de conservación favorable en lo que respecta a la distribución y funciones ecológicas del hábitat (9550) Pinares endémicos canarios, [...]; promoviendo las mejoras y actuaciones de conservación correspondientes.

El Plan de Gestión de la ZEC define la zona de conservación (B) como aquella que incluye las áreas comprendidas por el Hábitat 9550 Pinares endémicos canarios [...] presenta un alto valor para la conservación por tanto que representa la recuperación para el pinar canario en un sector de la cumbre central de la isla desforestado hace cinco décadas. No obstante, requiere actuaciones de gestión forestal y medioambiental, destinadas a la protección, mantenimiento y mejora de la dinámica natural hábitat y aumento de la superficie ocupada. Su conservación es compatible con un cierto uso público vinculado con el contacto con la naturaleza, pudiéndose mantener los usos existentes compatibles con los valores naturales del espacio.

El Plan de Gestión de la ZEC establece como criterio de actuación para la educación ambiental, el uso público y la investigación en zonas B (7.1.2.), complementariamente a la normativa aplicable en materia de planeamiento, que:

- Las actividades educativas, el uso público y las actividades científicas relacionadas con el patrimonio natural y cultural no podrán interferir con los objetivos de conservación de la ZEC. En cualquier caso, se circunscribirá a las áreas, infraestructuras y régimen de usos previstos con tal fin en el espacio natural protegido.

- Se considerará prioritarias aquellas actuaciones tendentes a regular el tránsito de visitantes en los sectores con mayor afluencia.

En relación con la afectación a la Red Natura 2000 y la emisión de la declaración correspondiente, según lo establecido en el artículo 46 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, así como en la Disposición Adicional 7ª de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y en el artículo 174 de la Ley 4/2017, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, sobre Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos que afecten a la Red Natural 2000, la medida adoptada SÍ tiene relación directa con la gestión de la ZEC y SÍ es necesaria para la misma.

La Zona de Especial Protección para Aves ES0000551 Cumbre de Gran Canaria (ZEPA), declarada por Decreto 184/2022, de 15 de septiembre, por el que se declaran las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) en la Comunidad Autónoma de Canarias, y se modifica el Decreto 174/2009, de 29 de diciembre, por el que se declaran Zonas Especiales de Conservación integrantes de la Red Natura 2000 en Canarias y medidas para el mantenimiento en un estado de conservación favorable de estos espacios naturales, al objeto de ampliar la Zona Especial de Conservación (ZEC) de Anaga.

La Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres incluye en su Anexo I algunas especies de aves incluidas en la ZEPA:

- Martinete común (*Nycticorax nycticorax*) A023
- Alcaraván (*Burhinus oedicnemus*) A133
- Gavilán (*Accipiter nisus granti*). A210
- Pico picapinos (*Dendrocopos major thanneri*). A401
- Pinzón azul de Gran Canaria (*Fringilla teydea ssp. polatzeki*). A428

La Directiva establece en su artículo 4 que:

1. Las especies mencionadas en el Anexo I serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución [...].

4. Los Estados miembros tomarán las medidas adecuadas para evitar, dentro de las zonas de protección mencionadas en los apartados 1 y 2, la contaminación o el deterioro de los hábitats así como las perturbaciones que afecten a las aves, en la medida que tengan un efecto significativo respecto a los objetivos del presente artículo. Fuera de dichas zonas de protección los Estados miembros se esforzarán también en evitar la contaminación o el deterioro de los hábitats.

Quinto. Protección cautelar: Plan de Ordenación de los Recursos Naturales

El artículo 23 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, establece que durante la tramitación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante, PORN) o delimitado un espacio natural protegido y mientras éste no disponga del correspondiente planeamiento regulador, no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos de dicho Plan.

Asimismo, iniciado el procedimiento de aprobación de un PORN, y hasta que ésta se produzca, no podrá reconocerse a los interesados la facultad de realizar actos de transformación de la realidad física, geológica y biológica, sin informe favorable de la administración actuante. Dicho informe deberá ser sustanciado y emitido por el órgano ambiental de la administración actuante en un plazo máximo de noventa días.

En Acta del Pleno del Cabildo del día 28 de mayo de 2021 se acuerda el inicio de los procedimientos de elaboración y tramitación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales Nublo-Tamadaba y Doramas-Brezal que incluyen los siguientes espacios naturales protegidos: Parque Natural de Tamadaba, Parque Rural del Nublo, Reserva Natural Integral de Inagua, Monumento Natural del Roque Nublo, Reserva Natural Especial de El Brezal, Parque Rural de Doramas, , Reserva Natural Integral de Barranco Oscuro, Reserva Natural Especial de Azuaje y Reserva Natural Especial de Los Tilos de Moya.

La medida adoptada por el órgano gestor del espacio natural persigue alcanzar los objetivos definidos para este ámbito, como son la gestión para la ordenación del entorno Nublo-Cumbre, imprescindible para el éxito de la solución integral, estratégica y ambiciosa para poner punto y final a un escenario de sobresaturación indeseable en el entorno del Monumento Natural del Roque Nublo. En consecuencia, a juicio del técnico que suscribe, NO supone una transformación sensible de la realidad física y biológica en el lugar que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos del PORN Nublo-Tamadaba que se encuentra en tramitación.

Sexto. Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

La Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, fue publicada en el BOE número 299, el 14 de diciembre de 2.007, establece en su artículo 2, algunos de sus principios inspiradores son:

b) La conservación y restauración de la biodiversidad y de la geodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Las medidas que se adopten para ese fin tendrán en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales.

c) La utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, en particular, de las especies y de los ecosistemas, su conservación, restauración y mejora y evitar la pérdida neta de biodiversidad.

f) La prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y urbanística y los supuestos básicos de dicha prevalencia.

g) La precaución en las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales o especies silvestres.

En su artículo 44 que en las ZEPA se establecerán medidas para evitar las perturbaciones y de conservación especiales en cuanto a su hábitat, para garantizar su supervivencia y reproducción.

Y establece en su artículo 46.2 que las Administraciones competentes tomarán las medidas apropiadas [...] para evitar en los espacios de la Red Natura 2000 el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente ley.

- Séptimo. En materia sancionadora, se señala lo siguiente:

El artículo 80.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad señala que se considerarán infracciones administrativas:

s) El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en las normas reguladoras y en los instrumentos de gestión, incluidos los planes, de los espacios naturales protegidos y espacios protegidos Red Natura 2000.

Conforme al artículo 81 del mismo texto legal se podrán imponer multas de 100 a 3.000 euros.

El artículos 392 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias indican que serán sancionables los siguientes Actos en espacios naturales protegidos o sus zonas periféricas de protección:

3. Se califican como infracción leve y se sancionarán con multa de 150 a 600 euros:

f) Cualquier otro acto prohibido por los planes y normas de los espacios naturales protegidos, así como el incumplimiento de los condicionantes previstos en el título administrativo para los actos autorizados.”

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y habiéndose observado todas las prescripciones legales.

IV. RESUELVO:

- PRIMERO. Adoptar las siguientes medidas de conservación y de control de acceso de los senderistas al Monumento Natural del Roque Nublo:

1. Implementar un sistema de reservas para poder acceder al Espacio Natural Protegido en la página web <https://reservasroquenublo.com/>

A partir del 3 de febrero de 2025 este sistema se establece en el acceso por la Degollada de la Goleta. No obstante, i las circunstancias así lo aconsejan, se aplicará al resto de accesos al Monumento Natural.

El control de acceso se establecerá para entrar al espacio natural protegido, pero no para salir de él, de manera que inicialmente no se establece un tiempo límite de estancia en el Monumento Natural.

La franja horaria durante la que se requerirá reserva para poder acceder al Espacio Natural es de 09:00 a 17:00 horas, todos los días de la semana, siendo susceptible de ser modificada, en función de la evaluación de las medidas de gestión implantadas.

Se establecen tres tipos de reserva, en función del perfil del interesado:

- Particulares: Máximo 60 personas la hora.
- Operadores de turismo activo: Máximo 30 personas cada 2 horas.
- Centros escolares: 1 grupo al día de un máximo de 60 personas o 2 grupos al día de máximo 30 personas cada uno.

Se exceptúan de la necesidad de contar con reserva para acceder por la Degollada de la Goleta a los visitantes que ya cuenten con una Resolución Administrativa vigente que les autorice de forma expresa a realizar actuaciones recogidas en el artículo 28 de las Normas de Conservación del Monumento Natural del Nublo, por tratarse de usos autorizables.

2. Regulación del estacionamiento de vehículos en el entorno del Espacio Natural

- Se cierra el aparcamiento de Degollada de la Goleta para el estacionamiento de vehículos particulares.

Como alternativa al cierre del aparcamiento de Degollada de la Goleta, se destinan zonas de estacionamiento en el entorno de la Cumbre (“aparcamientos disuasorios”), conectados a la Degollada de la Goleta a través de una guagua de transporte regular (“lanzadera”), que permite acceder al Monumento Natural del Roque Nublo a aquellos que visitan la Cumbre en vehículo particular.

SEGUNDO. Notificar la presente Resolución al Ayuntamiento de Tejeda, en cuyo término municipal se encuentra el espacio natural protegido del Monumento Natural del Roque Nublo (C-21), así como la Zona Especial de Conservación ES7010019 Roque Nublo y Zona de Especial Protección para Aves ES0000551 Cumbre de Gran Canaria, así como a los distintos agentes de la autoridad con competencias en la materia.

TERCERO. Se ordena la publicación de las medidas de conservación adoptadas en la presente Resolución, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en la página web del Cabildo de Gran Canaria, así como en los medios que se consideren necesarios para que sean conocidas por las personas que pretendan visitar el Monumento Natural del Roque Nublo.

CUARTO. Contra el presente acto, no cabrá interponer recurso en Vía Administrativa, sin perjuicio del requerimiento previo razonado para su anulación o revocación, dirigido a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Clima, Energía y Conocimiento, en el plazo de DOS MESES contados desde la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado por el Sr. Consejero de Medio Ambiente, Clima, Energía y Conocimiento, en la fecha indicada en la firma electrónica, y en virtud de delegación de competencias del Consejo de Gobierno Insular.

Las Palmas de Gran Canaria, a treinta y uno de enero de dos mil veinticinco.

EL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, P.D. EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, CLIMA, ENERGÍA Y CONOCIMIENTO, (Acuerdo de 02/12/2024), Raúl Salvador García Brink.